



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 016-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 016-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 016-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2025, las 10h33. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 20 de enero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito¹ firmado por la magíster Diane Marie Rodríguez Zambrano, quien comparece como presidenta de la Asociación Silueta X conjuntamente con su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor Luis Felipe Tillería, candidato a Presidente de la República del Ecuador relacionada con la aparente incitación al odio y discriminación durante su promoción electoral².
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 016-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de enero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.
3. El 20 de enero de 2025, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 016-2025-TCE en (01) un cuerpo contenido en (35) treinta y cinco fojas⁴.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia o LOEOP), en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

¹ Escrito contenido en doce (12) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, que incluye una (01) memory flash.

² Fs. 1-31.

³ Fs. 33-35.

⁴ Fs. 36.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 016-2025-TCE

- 1.1 Acredite la calidad con la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 284 del Código de la Democracia. Se advierte a la denunciante que el documento que consta como parte de los anexos a la denuncia se encuentra firmado electrónicamente y por tal, no puede validarse en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" al encontrarse en formato impreso.
- 1.2 Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye al presunto infractor.
- 1.3 Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal, para lo cual deberá señalar el numeral y el artículo en el que sustenta su denuncia en contra del legitimado pasivo.
- 1.4 Aclare y/o complete, según corresponda el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5 Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará al presunto infractor. En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible establecer la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio del denunciado.

SEGUNDO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 016-2025-TCE

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁵.

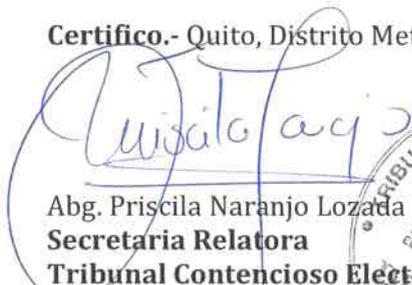
QUINTO.- Notifíquese el presente auto a la magíster Diane Marie Rodríguez Zambrano, en las siguientes direcciones electrónicas: siluetax@gmail.com, diane.rodriguez@siluetax.org, doctorborja@abogadofranciscoborja.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de la denunciante al doctor Francisco Eduardo Borja Ponce, para que intervengan en la defensa de sus intereses en la presente causa. Asígnese por Secretaría General de este Tribunal una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



⁵ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".